

Certificando por el Registro de Propiedad  
 Sea, veinte y nueve de Junio de mil nove-  
 cientos veinte y uno - Germano Merino  
 Contratación Pago por contribución subterránea cua-  
 tropales sesenta y ocho centavos e incertifi-  
 cado número treinta y siete mil novecientos  
 cuarenta y ocho Sea treinta de Junio de mil  
 novecientos veinte y uno. L. S. Gerardo  
 Campaña Procurador de Sucesos: V. n. n.  
 Conclusiones Buenos Aires Justino el campo  
 ciento setenta, objeto y resultados de este  
 instrumento es un terreno es un mi-  
 neral cuatrocientos noventa y uno a que se  
 le ha ratificado en su contenido previa lectu-  
 ra que delato el libro ante los testigos Don Ad-  
 olfo Castillo y Don Rodrigo Camp, de esta ci-  
 dad, a quienes comparecieron que firman  
 habilitados en virtud de los certificados por el  
 el Registro de Propiedad; delato que  
 surge.

Derechos y emol-  
 pmentos  
 Gerardo  
 Campaña

Germano Merino  
 R. Camp  
 A. B. Adillo  
 Guillermo H. Fernald  
 Notario Público.

número cuatro  
 cientos noventa y  
 ocho  
 Compra venta  
 Don Mauricio Tasque  
 á  
 Don Francisco Calogado  
 Cabrera

Sea á treinta de Junio de mil nove-  
 cientos veinte y uno, ante mí el No-  
 tario y testigos que suscriben, compare-  
 cieron de una parte Don Mauricio  
 Tasque, casado y de la otra parte Don Fran-

840

Ochocientas treinta y nueve 839



En la Subcomisión de...  
Miguel Pacheco Cabrer...

COMPANIA RECAUDADORA DE IMPUESTOS



Don Casimiro Cabrer, saltero: ambos  
peruanos, vecinos de esta ciudad, pro-  
prietarios, mayores de edad, inteligentes  
en el idioma castellano, a quienes con-  
viene capacitar para contratar, proceder por  
derecho propio, y cumplidas las pre-  
scripciones de los artículos treinta y ocho al  
cuarenta y uno de la ley de Notariado de que  
certifican salvataren que elevarán escri-  
tura pública en siguiente minuta. Señor  
Notario Público. En el Registro de Escrituras  
Públicas entienda usted una vez coste  
que yo Don Casimiro Torrey de su voluntad real  
y enajenar irrevocablemente a Don Francisco  
Cabrer (Cabrer) y Cabrera, uno de los  
en el pago de los impuestos del Distrito de que  
cada de esta Provincia y en esta ciudad  
compuestos de lo siguiente: - En el barrio  
de los Hornos - Primeros - un trozo de  
terreno nombrado El Palmar que ha  
del Norte y Oeste y otros terrenos que  
pertenecieron a Doña Rafaela según lo  
prestar otros terrenos de Don Alejandro de  
nupidas y por el Este con parte que co-  
respondió a los herederos de Don Juan Tor-  
rey desde por el Oriente y Poniente cien-  
to cincuenta y tres metros, por el Norte  
setenta y nueve metros y por el Sur se-  
senta y cinco metros que hacen el  
área de once mil ochocientos y seis metros

Cuadrados que forman once cuartos y ciento  
 cincuenta y tres metros cuadrados; y su pre-  
 cio de veintaseis de quinientos cincuenta  
 soles, treinta y un centavos segundos. Un trozo  
 de terreno nombrado del Gramadal, lin-  
 dante al Sur con terrenos del Doña Enrique  
 Villa Garcia, al Sur con el Sr. los herederos  
 de Don Basilio Hernandez, al Este con  
 la parte que le toca a los herederos de Don Juan  
 Marquez y al Oeste con la parte de los herederos  
 de Doña Elvira Vasquez hoy del comprador  
 desde por el Oriente y Poniente sesenta y  
 seis metros sesenta centímetros, por el  
 Norte treinta y cinco metros siete cen-  
 tímicos y por el Sur treinta y un metros  
 treinta y cinco centímetros que hace un  
 area de dos mil cuarenta y cinco metros  
 cuadrados que forman un cuarto y ochenta  
 y tres metros cuadrados y su precio de veintaseis  
 de quinientos cincuenta y tres soles ochenta y  
 nueve centavos. Tercera. La  
 casa panaderia situada en la calle de Puno  
 de esta ciudad y la del número siete, cuyos  
 límites son: por el Norte con casa de los  
 herederos de Doña Elvira Vasquez que hoy  
 es del comprador, por el Sur con las casas  
 número nueve y once, por el Este con  
 finca de Don Doncelio Angulo y por el  
 Oeste con la referida calle desde por el  
 Oriente cinco metros cincuenta centí-

840

Ochocientas cuarenta

metros, por el Pariente e in ca metros diez centímetros; y por el largo por treinta y ocho metros setenta centímetros que ha ser el area de doscientos cincuenta cuadrados; y su precio deventa es de un mil setenta y nueve pesos noventa centavos. Estos bienes me han correspondido por herencia de mi padre Don José Bruno Vargas fallecido en el año mil novecientos cuatro cuyos bienes dividio el perito agrimensur y taenador publico Don Gregorio Mendoza designado por los herederos de una manera extrajudicial, habiendome entregado mi respectiva hijuela inveniute y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho. El precio total de la venta es la suma de un mil setecientos ochenta y tres pesos diez centavos (S/1714.-10cts), del que me doy por recibido a mi entera satisfaccion por lo que hago renuncia de la accion de desamortizacion, dinero no entregado y cualquier otro que dire lugar a rescision obligacion de responder por vicio y saneamiento. En virtud de esta venta el comprador adquiere el dominio de los bienes anteriormente enumerados con su area, lindes, entradas, salidas, aires, usos, estambres, seros, derechos, estaciones de agua y lino y de todos los otros anexas a la propiedad sin que les



842

Cochinatas cuarenta y una 841



Derechos tasas  
y med.  
González

Don Omeuro y Don Juan G. Ormeuro,  
de esta vecindad, a quienes conyuzo y con  
los que firmaron, habiéndole entregado  
al conyuzado los certificados para el Registro  
de Propiedad; de todo lo que doy fe.

Mauricio Cuzques Francisco Cabeza Cabrera  
Emilio Cuzques Don Juan G. Ormeuro  
Guillermo T. Prualt  
Notario Público

número cuatrocientos  
noventa y tres  
Mutuo Hipotecario  
Don Francisco Cabeza  
Cabrera  
Doña Desideria Ferreyra

En Yca a primero de Julio de mil nove  
cientos veinte y uno, ante mí el Notario cytes  
tigo que suscriben, conyuzaron de una  
parte Don Francisco Cabeza Cabrera y  
de la otra parte Doña Desideria Ferreyra, ambos  
peruanos, vecinos de esta ciudad, solteros,  
propietarios, mayores de edad, intelligen  
tes en el idioma castellano, a quienes conyuzo,  
capaces para contratar, proceden por derecho  
propio y cumplidas las prescripciones de los  
artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de  
la ley de Notariado de que certificar solicitan  
que de su propia escritura pública siguiente  
conjunta con este Notario Público en su Registro  
de Escrituras Públicas extienda usted una  
cruzante que por Francisco Cabeza  
Cabrera celebre con Doña Desideria Ferreyra  
el contrato de mutuo hipotecario que consta

Minuta

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 313

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 492 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 30 DE JUNIO DE 1,921; QUE OTORGA: DON MAURICIO VASQUEZ; A FAVOR DE: DON FRANCISCO CABEZUDO CABRERA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,921 – 1,922, FOLIO N° 838 VUELTA AL FOLIO N° 841, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MERCEDES INES YARASCA VDA. DE AQUIJE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 2452543. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 388 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 187958, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL